

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTENSIÓN DE COBERTURAS (ENDOSOS)

PREDIOS Y OPERACIONES (ENDOSO)

Queda por este medio mutuamente entendido y convenido que la Compañía sujeto a las Condiciones Generales de la Póliza y a las Condiciones del presente Endoso, este seguro reembolsara las sumas que el Asegurado deba pagar en razón de su Responsabilidad Civil por Lesiones Corporales y Daños a la Propiedad Ajena que le sean imputables a consecuencia de:

1. Posesión, mantenimiento o uso del (los) predio(s) indicados en las Condiciones Particulares de la póliza y dentro de los fines que, de acuerdo con las declaraciones del Asegurado, constituyen la destinación del riesgo.
2. Las operaciones que lleve a cabo el Asegurado en el giro normal de sus negocios. Se entenderá local-predios el conjunto de bienes muebles e inmuebles que sean descritos taxativamente en la póliza, y por operaciones, las actividades que lleve a cabo el Asegurado en el giro normal de sus negocios.

Además de las exclusiones estipuladas en las Condiciones Generales de la póliza de Responsabilidad Civil, y salvo convenio expreso en contrario, el presente Endoso NO cubrirá las lesiones a personas o daños a propiedades provenientes de:

- **Uso o manejo de ascensores, escaleras automáticas montacargas o equipos similares.**
- **Incendio, explosión y/o derrumbe.**
- **Labores realizadas por contratistas independientes al servicio del Asegurado o vinculados a éste en virtud de convenios o contratos de carácter estrictamente comercial.**
- **Productos elaborados o distribuidos por el Asegurado, cuando hayan sido definitivamente entregados a terceros.**
- **Operaciones que hayan sido definitivamente terminadas o abandonadas por el Asegurado.**

Todos los demás términos y condiciones quedan sin cambio.

CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS (ENDOSO No.1)

Por medio del presente endoso queda entendido que, en adición a las Condiciones Generales de la póliza de la que forma parte, la cobertura otorgada queda sujeta a las siguientes Condiciones Especiales, y prevalecerá sobre cualquier otra condición impresa:

COBERTURA:

La Compañía indemnizará toda suma por responsabilidad civil, en que, de acuerdo a la ley, incurra el Asegurado, como consecuencia de trabajos que realicen contratistas o subcontratistas del y para el Asegurado, bajo contrato, así como por actos y omisiones del Asegurado en conexión con la supervisión general de los mismos trabajos.

EXCLUSIONES:

Este seguro no aplica:

- a) A los daños a los bienes o propiedades sobre las cuales los contratistas y subcontratistas o sus empleados estén o hayan estado trabajando.
- b) A los daños en bienes propiedad de los contratistas y subcontratistas ni a las reclamaciones de responsabilidad cruzada entre ellos.
- c) La supervisión de trabajos de mantenimiento y reparaciones en predios propiedad de o rentados al Asegurado.
- d) A cualquier daño ocurrido con posterioridad a la terminación de los trabajos realizados por el Asegurado o a nombre de éste, en el sitio en donde se hayan cubierto las operaciones realizadas.

La responsabilidad civil por lesiones corporales y sus secuelas, fatales o no, enfermedades a empleados o trabajadores que estén asegurados o hubieren podido asegurarse mediante el endoso de cobertura adicional de Responsabilidad Civil Patronal.

BIENES BAJO CUIDADO, CUSTODIA Y CONTROL (ENDOSO No.2)

Por medio del presente endoso queda entendido que, en adición a las Condiciones Generales de la póliza de la que forma parte, la cobertura otorgada queda sujeta a las siguientes Condiciones Especiales, y prevalecerá sobre cualquier otra condición impresa:

COBERTURA:

La Compañía indemnizará en nombre del Asegurado la suma máxima detallada en el inciso de SUBLIMITES en las condiciones particulares de la póliza por responsabilidad civil, en que, de acuerdo a la ley, incurra el Asegurado, como consecuencia de lesiones corporales o daños materiales de clientes del Asegurado o bienes por los cuales tales clientes sean responsables, mientras dichos bienes se encuentran bajo el cuidado, control y custodia del Asegurado, un empleado o representante de éste.

EXCLUSIÓN:

Este seguro no aplica a pérdidas causadas por hurto o desaparición misteriosa de bienes, ya sea cometido directamente por empleados del Asegurado o por terceras personas y debido a negligencia, descuido y falta de supervisión y atención por parte del Asegurado, un empleado o representante de éste.

CONTAMINACIÓN SÚBITA Y ACCIDENTAL (ENDOSO No. 3)

La presente Cobertura no cubre ninguna responsabilidad por:

1. Lesión Personal o Lesión Corporal o pérdida, daño o pérdida de uso de propiedad directa o indirectamente causado por derrame, polución o contaminación, siempre que este párrafo (1) no se aplique a la responsabilidad por Lesión Personal o Lesión Corporal o pérdida, daño o destrucción de propiedad tangible, o pérdida de uso de tal propiedad dañada o destruida, cuando tal derrame, polución o contaminación sea causado/a por un evento súbito, no intencional e inesperado durante la vigencia de esta Cobertura.
2. El costo de remover, anular o limpiar sustancias derramadas, polucionantes o contaminantes a menos que el derrame, polución o contaminación sea causado/a por un evento súbito no intencional e inesperado durante la vigencia de la presente Cobertura.

3. Multa, penalizaciones, daños punitivos o ejemplares

Esta cláusula no extenderá esta Cobertura para cubrir responsabilidad que no hubiera sido cubierta bajo esta Cobertura si la Cláusula no hubiera sido añadida.

Los demás términos, condiciones y limitaciones permanecen sin modificación.

PRODUCTOS Y/O TRABAJOS TERMINADOS
(ENDOSO No. 4)

Por medio del presente endoso queda entendido que, en adición a las Condiciones Generales de la póliza de la que forma parte, la cobertura otorgada queda sujeta a las siguientes Condiciones Especiales, y prevalecerá sobre cualquier otra condición impresa:

COBERTURA:

La Compañía indemnizará toda suma por responsabilidad civil, en que, de acuerdo a la ley, incurra el Asegurado, como consecuencia del uso, manejo o consumo por parte de terceros de productos manufacturados, vendidos o suministrados por el Asegurado o comercializados por terceros, en nombre de éste, una vez se haya transferido a terceras personas su posesión y tenencia y dichos productos se encuentren fuera de los predios del Asegurado.

La Compañía indemnizará toda suma por responsabilidad civil, en que, de acuerdo a la ley, incurra el Asegurado, con motivo de la condición nociva o defectuosa de trabajos que haya efectuado para otros, desde el momento de haber sido terminados y entregados, entendiéndose que dicha entrega otorga a sus poseedores la facultad de disponer de ellos y siempre que tales trabajos sean efectuados fuera de los predios del Asegurado.

EXCLUSIONES:

Este seguro no aplica en los casos siguientes:

- a) A automóviles y máquinas expendedoras, arrendadas a terceros.
- b) A daños propios a los productos y/o trabajos del Asegurado, terminados o no, o a parte(s) de los mismos.
- c) A daños reclamados por el retiro, inspección, reemplazo o pérdida de uso de los productos y/o trabajos terminados o cualquier propiedad de la que tales productos

y/o trabajos forman parte, si los mismos son retirados del mercado, o de uso, debido a cualquier deficiencia o defecto probado o sospechado.

d) A lesiones o daños derivados de la deficiencia o falla de los productos y/o trabajos terminados por el Asegurado para cumplir la función para la cual se han elaborado, si esta deficiencia o falla es debido a un error o deficiencia de diseño, fórmula, planos, especificaciones técnicas, material de publicidad o instrucciones impresas registradas, preparadas o desarrolladas por el Asegurado.

e) A la responsabilidad impuesta al Asegurado o a cualquier persona individual o jurídica actuando en nombre del Asegurado, dedicada al negocio de manufactura, elaboración, venta o distribución de bebidas alcohólicas o como propietario o arrendatario de predios utilizados para tales fines, por razón de cualquier ley u otra disposición de carácter legal relacionada con la venta, obsequio, distribución o consumo de cualquier bebida alcohólica.

f) A responsabilidad por avería, daño o destrucción de:

i) bienes propiedad del Asegurado u ocupados por él o que tenga tomados en arrendamiento o alquiler,

ii) bienes utilizados por el Asegurado,

iii) bienes que se encuentren al cuidado o custodia del Asegurado o con respecto a los cuales éste ejerza algún control físico con cualquier fin.

g) A pérdida de uso de propiedad que no ha sido físicamente destruida o dañada, resultante de:

i) Un retraso o falta de cumplimiento por o a nombre del Asegurado en cualquier contrato o convenio.

ii) La falta de productos suministrados o trabajos efectuados por o a nombre del Asegurado, para alcanzar el nivel de calidad, funcionamiento, aptitud o durabilidad garantizado o representado por el Asegurado.

Esta exclusión no aplicará a pérdida de uso de cualquier otra propiedad, resultante de daño físico súbito y accidental o destrucción de los productos y/o trabajos que hayan sido utilizados por una persona u organización ajena al Asegurado.

DEFINICIÓN ADICIONAL

Cuando se use en relación con este seguro el término “productos”, se entenderá que el mismo incluye empaques, envases y contenedores de dichos productos.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza de la que este endoso forma parte integral, quedan vigentes y sin ninguna alteración.

ENVENENAMIENTO POR COMIDA Y/O BEBIDA (ENDOSO No. 5)

Por medio del presente endoso queda entendido que, en adición a las Condiciones Generales de la póliza de la que forma parte, la cobertura otorgada queda sujeta a las siguientes Condiciones Especiales, y prevalecerá sobre cualquier otra condición impresa:

COBERTURA:

Se conviene que el seguro a que este endoso se refiere, se extiende para indemnizar a nombre del Asegurado por las sumas que éste sea legalmente responsable de pagar con respecto a reclamos hechos contra él, por daños accidentales a terceros, en sus personas, causados por contaminación y envenenamiento por materia extraña o deletérea en comidas o bebidas consumidas dentro de los predios del Asegurado, que vienen detallados en las Condiciones Particulares de la póliza.

EXCLUSIONES:

Este seguro no aplica:

- a) A vehículos y máquinas expendedoras de comidas o bebidas dadas en arrendamiento a terceros.
- b) A productos en fase experimental y sin la respectiva licencia de comercialización.
- c) A la responsabilidad impuesta al Asegurado o a cualquier persona individual o jurídica actuando en nombre del Asegurado, dedicada al negocio de manufactura, elaboración, venta o distribución de bebidas alcohólicas o como propietario o arrendatario de predios utilizados para tales fines, por razón de cualquier ley u otra disposición de carácter legal relacionada con la venta, obsequio, distribución o consumo de cualquier bebida alcohólica.
- d) A la falta del nivel de calidad, funcionamiento, aptitud o durabilidad de los productos, garantizados por el Asegurado.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza, quedan vigentes y sin ninguna alteración.

RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL (ENDOSO No.6)

I. La Compañía pagará dentro de los límites especificados en las Condiciones Particulares, cualquier pérdida por concepto de la responsabilidad impuesta por la ley al Asegurado, y como es definido en el Código de Trabajo respecto a lesiones corporales, incluyendo la muerte en cualquier momento y como resultado de la misma, que sufiere accidentalmente o alegare haber sufrido durante la vigencia del Anexo y que cubre a cualquier trabajador del Asegurado con ocasión de las operaciones del negocio del Asegurado, tal como se describe en las declaraciones, incluyendo las operaciones relacionadas o inherentes a aquellas reparaciones ordinarias y mantenimiento de los edificios y equipo del Asegurado efectuados en o desde los sitios mencionados y en función del exceso que le corresponde al Asegurado de acuerdo a la ley del Seguro Social de Honduras.

II. La Compañía procurará ayudar al Asegurado:

A. Investigando por cuenta propia las lesiones amparadas bajo este Anexo de las cuales se hubiere dado aviso a la Compañía;

B. Inspeccionando los lugares de trabajo amparados bajo este Anexo cuando y a medida que la Compañía lo estime conveniente, sugerir al Asegurado los cambios, mejoras o programas de prevención de accidentes que a juicio de la Compañía fueren aconsejables para disminuir el número o la gravedad de las lesiones; pero la Compañía no asume responsabilidad por razón u omisión de tales inspecciones.

EXCLUSIONES

Este Anexo no ampara ningún reclamo o litigio por pérdida o daño debido a las lesiones corporales, inclusive la muerte, como consecuencia de las mismas:

A. Sufridas por cualquier persona empleada por el Asegurado violando la ley con referencia a su edad, o si no hubiere límite legal para la edad, menor de catorce (14) años, o por cualquier reo contratado para trabajar;

B. Por razón o como consecuencia directa o indirecta de operaciones de destrucción o demolición, a menos que se dé permiso escrito para efectuar tal clase de trabajo y se redacte un endoso de esta Póliza en tal sentido.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza a la cual se adhiere este endoso quedan

GUARDIAS DE SEGURIDAD (ENDOSO No.7)

Incluye daños a terceros en sus bienes y en sus personas por el uso de armas de fuego siempre y cuando este daño ocurra durante el desarrollo normal de las actividades laborales de guardias de seguridad

Las siguientes medidas de prevención deben ser cumplidas como condición para otorgar esta cobertura:

1. Debe haber un procedimiento o manual por escrito de selección y reclutamiento de personal que incluya exámenes psicológicos y físicos de los todos los guardias de seguridad.
2. Debe existir un procedimiento o manual por escrito de entrenamiento y capacitación a todo el personal de seguridad de la empresa

Nota: El fallo en cumplir con estas dos (2) medidas deja sin protección al Asegurado por parte de esta póliza por agravación del riesgo.

GASTOS MÉDICOS VOLUNTARIOS (ENDOSO No. 8)

Por medio del presente endoso queda entendido que, en adición a las Condiciones Generales de la póliza de la que forma parte, la cobertura otorgada queda sujeta a las siguientes Condiciones Especiales, y prevalecerá sobre cualquier otra condición impresa:

COBERTURA:

La Compañía indemnizará en nombre del Asegurado a cada persona que haya sufrido lesiones corporales causadas por accidente, todos los gastos razonables y necesarios de asistencia médica incurridos dentro del año siguiente a la fecha del accidente, siempre y cuando, dicho accidente:

- a) Suceda en los predios del Asegurado, o
- b) Sea a consecuencia de las operaciones del Asegurado.

EXCLUSIONES:

Este seguro no aplica:

En lesiones corporales:

a) A consecuencia del uso, mantenimiento, operación, carga o descarga de cualquier escalera eléctrica, ascensor o elevador, propiedad del Asegurado, a menos que venga específicamente amparado en la póliza.

b) A consecuencia del uso, mantenimiento, operación, carga o descarga de cualquier automóvil, aeronave o embarcación marina propiedad de u operado, alquilado o prestado al Asegurado o cualquier otro automóvil, aeronave o embarcación marina manejado por cualquier persona en actividades como empleado del Asegurado.

c) Que vengan comprendidas dentro del endoso de cobertura adicional de productos y/o trabajos terminados.

d) Que resulten de las operaciones efectuadas para el Asegurado por contratistas y subcontratistas independientes, a menos que sean con el propósito de: mantenimiento y reparación en los predios del Asegurado u obras civiles dentro de dichos predios que no impliquen modificar el tamaño o trasladar estructuras.

e) Resultantes de la venta, abastecimiento o entrega de bebidas alcohólicas a menores de edad, a personas bajo efectos de bebidas alcohólicas o que dicha venta, abastecimiento o entrega pudiera causar o contribuir a la intoxicación de cualquier persona.

f) Sufridas por el Asegurado, cualquiera de sus socios, inquilinos o personas que estén domiciliadas regularmente en los predios del Asegurado o cualquier empleado, si dichas lesiones son a consecuencia de tal empleo.

En gastos de asistencia médica:

a) Cualquier gasto de asistencia médica debido a servicios prestados por el Asegurado, sus empleados o cualquier persona individual o jurídica contratada por el Asegurado para suministrar dichos servicios de asistencia.

Tan pronto como sea posible, el Asegurado presentará a la Compañía prueba escrita de la reclamación, acompañada de los respectivos comprobantes de pago. Además, a petición de la Compañía, el Asegurado deberá obtener autorización escrita del lesionado para que la Compañía solicite los informes médicos que sean del caso, así como la autorización para la realización de exámenes médicos que ordenen los médicos designados por la Compañía.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza quedan vigentes sin alteración.

RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL (ENDOSO No. 9)

Esta cobertura ampara la Responsabilidad Civil que corresponda a una persona distintas del Asegurado y que éste ha asumido **contractualmente** sin exceder la Responsabilidad Legal, en sustitución de las obligaciones que extracontractualmente corresponderían a las personas con quienes celebró dichos contratos.

En consecuencia, la Compañía cubrirá las Sumas por las cuales el Asegurado resulte legalmente obligado por la responsabilidad asumida, si han sido causados a terceras personas y son consecuencia de accidentes.

Para los fines de esta cobertura el Contrato mediante el cual se suma la Responsabilidad formará parte de la presente Póliza, en caso de hechos que den origen a una Responsabilidad Civil o que motiven pagos o gastos cubiertos por la Póliza, deberá acompañarse a la reclamación el Contrato en que se fundamenta la responsabilidad de la persona distinta del Asegurado y que éste asumió contractualmente.

AUTOS PROPIOS, NO PROPIOS Y ALQUILADOS (ENDOSO No. 10)

Por medio del presente endoso queda entendido que, en adición a las Condiciones Generales de la póliza de la que forma parte, la cobertura otorgada queda sujeta a las siguientes Condiciones Especiales, y prevalecerá sobre cualquier otra condición impresa:

COBERTURA:

La Compañía indemnizará toda suma por responsabilidad civil, en que de acuerdo con la ley incurra el Asegurado, como consecuencia de un accidente o serie de accidentes causados directamente a terceros por el uso, operación o mantenimiento

de vehículos propios, no propios y alquilados, y que son utilizados para el desarrollo del negocio del Asegurado.

EXCLUSIONES:

Este seguro no aplica:

a) Los daños a los propios vehículos o a cualquier persona que se encuentre a bordo de los mismos, o a los bienes que en ellos se transporten.

b) Los daños que cause el vehículo amparado, cuando se haya dado a éste un uso distinto al declarado al solicitar el seguro.

c) Los vehículos utilizados en labores de servicio público o cuando haya de por medio, retribución de terceros en dinero por el servicio, o cuando estos presten servicio de fletes o pasaje, mediante pago en dinero.

LIMITACIÓN DE COBERTURA:

a) La cobertura otorgada bajo el presente endoso, queda limitada a que el accidente sea objeto de cobertura bajo los términos y condiciones de la sección de responsabilidad civil de la Póliza de Seguro de Automóviles.

b) La cobertura otorgada bajo el presente endoso operará únicamente en exceso de los límites primarios contratados bajo la sección de responsabilidad civil de la Póliza de Seguro de Automóviles.

ELEVADORES Y ASCENSORES (ENDOSO No. 11)

Por medio del presente endoso queda entendido que, en adición a las Condiciones Generales de la póliza de la que forma parte, la cobertura otorgada queda sujeta a las siguientes Condiciones Especiales, y prevalecerá sobre cualquier otra condición impresa:

COBERTURA:

La Compañía indemnizará toda suma por responsabilidad civil, en que, de acuerdo a la ley, incurra el Asegurado, como consecuencia del uso, manejo, operación o mantenimiento directos de ascensores, elevadores y escaleras eléctricas, que se encuentren dentro de los predios del Asegurado, que vienen detallados en las Condiciones Particulares de la póliza.

RESPONSABILIDAD CIVIL POR ESTACIONAMIENTOS (ENDOSO No.12)

Por medio del presente endoso queda entendido que, en adición a las Condiciones Generales de la póliza de la que forma parte, la cobertura otorgada queda sujeta a las siguientes Condiciones Especiales, y prevalecerá sobre cualquier otra condición impresa:

COBERTURA:

La Compañía indemnizará toda suma por responsabilidad civil, en que de acuerdo con la ley incurra el Asegurado, como consecuencia de daños materiales a la propiedad de terceros, de bienes dejados al cuidado del Asegurado en sus predios de parqueos o estacionamientos, mientras estén bajo su cuidado, control y custodia y con el propósito de resguardarla o cuidarla por un período determinado de tiempo.

Esta cobertura se otorga a vehículos que no sean propiedad de o alquilados por el Asegurado y ampara vehículos dentro de los predios del Asegurado, que vienen detallados en las Condiciones Particulares de la póliza, siempre y cuando dichos predios posean un control de entradas y salidas y vigilancia respectiva.

EXCLUSIONES:

Este seguro no aplica:

- a) A los robos o hurtos parciales a componentes de los vehículos, ni robo de bienes que se encuentren dentro de los mismos.
- b) A las responsabilidades en que incurriera el Asegurado o sus empleados, ni a los gastos provenientes de las mismas, o accidentes que ocurran cuando los vehículos sean conducidos por empleados del Asegurado, dentro o fuera de los predios, mientras realizan labores de parqueo o movimiento de vehículos.

CONDICIONES DE COBERTURA:

- a) El Asegurado se obliga a mantener un control de entradas y salidas de sus predios destinados a parqueo y al mantenimiento de vigilancia sobre los mismos.
- b) El Asegurado se obliga a cuidar de la selección y control de sus empleados, asegurándose de su competencia y condiciones físicas para el desempeño de sus obligaciones, así como a mantener los predios destinados a parqueo o estacionamiento en buenas condiciones.

RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA (ENDOSO No. 13)

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, la Cobertura de Responsabilidad Civil de la presente Póliza se aplicará a cada una de las partes mencionadas como Asegurados en la carátula de la presente Póliza, en la misma forma como si a cada una de ellas se le hubiere extendido una póliza por separado; sin embargo, esta Compañía no indemnizará al Asegurado bajo este endoso con respecto a:

A. Pérdidas o daños en los bienes cubiertos o amparables bajo la presente Póliza, aunque de cualquier modo no fueran indemnizables por resultar menores que el deducible o cualesquiera otros límites.

B. La responsabilidad por lesiones corporales, fatales o no, enfermedades a empleados o trabajadores que estén asegurados o hubieren podido asegurarse por el Seguro de Responsabilidad Civil Patronal.

Sin embargo, la responsabilidad total de esta Compañía con respecto a las partes aseguradas no excederá, en total, para un accidente o una serie de accidentes provenientes de un solo y mismo evento, del límite de indemnización estipulado en la especificación de la presente Póliza.

RESPONSABILIDAD CIVIL LEGAL POR INCENDIO (ENDOSO No. 14)

Por medio del presente endoso queda entendido que, en adición a las Condiciones Generales de la póliza de la que forma parte, la cobertura otorgada queda sujeta a las siguientes Condiciones Especiales, y prevalecerá sobre cualquier otra condición impresa:

COBERTURA:

Queda entendido y convenido que el seguro del que este endoso forma parte, se extiende a cubrir la indemnización por las sumas que el Asegurado hubiere sido demandado y/o condenado por sentencia de autoridad competente por su Responsabilidad Legal a pagar al propietario del edificio ocupado por el Asegurado, en calidad de inquilino, por el acaecimiento de los riesgos de incendio y/o explosión.

La demanda y/o sentencia anterior serán indemnizables cuando en ellas se determine que los daños hubieren sido producidos o hubieren surgido por descuido o negligencia del Asegurado o sus empleados y originados de sus propias pertenencias.

El Asegurado se compromete a cooperar con la Compañía y, si lo pidiere, a comparecer a juicios o procesos legales y citaciones. El Asegurado, por su propia cuenta no podrá efectuar ningún pago ni convenir ninguna transacción por ningún reclamo y demanda, sin autorización previa y por escrito de la Compañía, y si así lo hiciera, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

OFENSAS PERSONALES Y PÚBLICAS (ENDOSO No. 15)

Convenios de Cobertura

La compañía pagará por cuenta del asegurado todas las sumas que éste se viere legalmente obligado a pagar por daños a causa de ofensas sufridas por cualquier persona u organización y derivados de una o más de las ofensas indicadas en los numerales anteriores, cometidas en el curso del negocio del asegurado.

La compañía tendrá el derecho y la obligación de defender al asegurado en cualquier litigio que contra él se promueva o inicie y en el cual se alegue las existencias de tales ofensas y se pretenda el cobro de daños y perjuicios por ese concepto, aún cuando se estimare que tal litigio es infundado, falso o fraudulento. Sin embargo, la compañía se reserva el derecho de realizar cualquier investigación, negociación y ajuste de cualquier reclamo o litigio que estimare conveniente, pero no estará obligada a pagar reclamos o condenas o a defender litigios cuando el límite global de responsabilidad haya sido usado totalmente para el pago de condenas o en ajustes de reclamos.

EXCLUSIONES

Este seguro no cubre:

- a) La responsabilidad asumida por el asegurado bajo cualquier contrato o convenio escrito.
- b) Las ofensas derivadas de violación intencional de una ley u ordenanza, cometida por o con el consentimiento del asegurado.
- c) Las ofensas sufridas por cualquier persona como resultado de una ofensa, directa o indirectamente relacionada con tal persona como empleado del asegurado.
- d) Las ofensas derivadas de cualquier publicación oral o escrita, si la primera publicación oral o escrita de dicho material similar, por o en nombre del asegurado, haya sido efectuada antes de la fecha efectiva de este seguro.

- e) Las ofensas derivadas de una publicación oral o escrita concerniente a cualquier organización o empresa de negocios, sus productos o servicios, efectuada por o bajo la dirección del asegurado teniendo conocimiento el asegurado de la falsedad de la misma.

COBERTURA DE DAÑOS A TERCEROS POR MABIOPRAS DE CARGA Y DESCARGA Y/O BIENES TRANSPORTADOS

Esta póliza se extiende a amparar la Responsabilidad Civil en que incurra el Asegurado como transportista de sus propios bienes o mediante el pago de un flete o precio, por daños causados a terceros en sus personas o bienes, por hechos u omisiones no intencionales que ocurran al cargar, descargar y/o conducir tales bienes de un lugar a otro en sus propios vehículos. La responsabilidad se limita a daños ocasionados dentro del territorio nacional y que se haya determinado conforme las leyes hondureñas.

La protección que otorga la presente cobertura no ampara la responsabilidad proveniente de:

- Daños ocasionados a pasajeros o a sus pertenencias que sean conducidos en el vehículo transportador.
- Daños ocasionados directamente por el vehículo transportador.
- Daños a los bienes que son transportados.
- Daños que sean ocasionados por bienes propiedad del transportista y/o sus dependientes legales o económicos.
- Daños ocasionados por bienes que no estén debidamente documentada para su tránsito.
- Daños ocasionados por bienes que no sean embalados o estibados dentro del vehículo transportador.
- Daños por lesiones a dependientes legales o económicos del Asegurado.

RESPONSABILIDAD CIVIL PARA TALLERES DE REPARACIÓN

Por medio del presente endoso queda entendido que, en adición a las Condiciones Generales de la póliza de la que forma parte, la cobertura otorgada queda sujeta a las siguientes Condiciones Especiales, y prevalecerá sobre cualquier otra condición impresa:

COBERTURA:

La Compañía indemnizará toda suma por responsabilidad civil, en que de acuerdo con la ley incurra el Asegurado, como consecuencia de daños materiales a la propiedad de

terceros, de bienes dejados al cuidado de talleres de reparación, causados dichos daños por colisión o vuelco de dicha propiedad, mientras esté al cuidado, control y custodia del Asegurado, con el propósito de recogerla, probarla o entregarla o mientras se encuentre dentro de dicho taller para su reparación o servicio.

Esta cobertura se otorga a vehículos que no sean propiedad de o alquilados por el Asegurado, y ampara vehículos en prueba, servicio de recolección y entrega de los mismos en un rango de hasta treinta (30) kilómetros de distancia de los predios del Asegurado, que vienen detallados en las Condiciones Particulares de la póliza, siempre y cuando el conductor sea mayor de veinticinco (25) años de edad, posea licencia de conducir vigente y esté autorizado por el Asegurado para llevar a cabo dichas labores de prueba, recolección y entrega de vehículos.

EXCLUSIONES:

Este seguro no aplica:

a) A los daños a vehículos, cuando éstos sean manejados por persona menor de veinticinco (25) años de edad o que carezcan de licencia vigente expedida por autoridad competente.

b) A las responsabilidades penales en que incurriera el Asegurado o los conductores de los vehículos, ni a los gastos provenientes de dichas responsabilidades penales o accidentes que ocurran cuando los vehículos sean conducidos por pilotos o empleados del Asegurado cuando se encuentren en estado de ebriedad o bajo efectos tóxicos de drogas o con licencia de conducir vencida.

CONDICIONES DE COBERTURA:

a) Toda reparación hecha por el Asegurado a vehículos que resultaran dañados, cuyo daño se encuentre amparado bajo la presente póliza, será pagadera al Asegurado al costo, tanto en mano de obra como en repuestos.

b) El Asegurado se obliga a cuidar de la selección y control de sus empleados, asegurándose de su competencia y condiciones físicas para el desempeño de sus obligaciones, así como a mantener los talleres, maquinaria, herramientas e instrumentos en buenas condiciones.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza, quedan vigentes y sin ninguna alteración.

Texto registrado en la Comisión Nacional de Bancos y Seguros según Resolución Registro GPU POL No. 31/19-08-2025.